La edificación de una institución desde su historia: El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí

The construction of an institution from its history: The Supreme Court of Justice of the State San Luis Potosí

BONANZAS

La aplicación de las leyes civiles y criminales como función exclusiva del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí fue decretada en la primera Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en 1826. Desde entonces y hasta principios del siglo XX, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, entendido como el conjunto de normas jurídicas, órganos y reglas de funcionamiento para la solución de los conflictos sociales a través de la administración de justicia, tuvo un desarrollo interno orientado a una organización cada vez más especializada para impartir justicia.

Este proceso estuvo en estrecha relación con los diferentes momentos políticos en los cuales estaba inmerso durante la segunda mitad del siglo XIX. A pesar de que esta institución no fue de naturaleza política, fue una instancia del poder público con la función específica de juzgar y hacer que dichas sentencias se ejecutaran.

En este sentido, el objetivo general de este artículo es explicar la manera en que la organización del poder judicial estatal se fue adecuando para la administración de justicia de acuerdo con el contexto social y temporal en que se encontraba inmerso, a través del establecimiento de autoridades judiciales, y con una tendencia hacia una mayor especialización de sus funcionarios para ejercer los atributos que les fueron reconocidos en la ley.

The applications of the civil and criminal law as exclusive function of the Supreme Court of the State of San Luis Potosí were decreed in the first Political Constitution of the State of San Luis Potosí in 1826. Since then and until the beginning of XX century, the Supreme Court of Justice of the State, understood as the set of legal norms, bodies and rules of operation for the solution of the social conflicts through the justice administration, had an internal development focused to the organization more and more specialized to impart justice.

This development was in close relation with different political moments at which it was immersed during second half of XIX century. Although this institution was not of political nature, it was an instance of the public power with the specific function to judge and make that judicial sentences were executed.

In this sense, the general objective of this article is to explain the way in which the organization of the state judicial power went adapting for the justice administration in agreement with the social and temporal context in which it was immersed, through the establishment of judicial authorities, and with a tendency towards a greater specialization of its civil employees to exert the attributes that were recognized to them in the law.

Adriana Corral Bustos *

La edificación de una institución desde su historia: El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí[1]

La aplicación de las leyes civiles y criminales como función exclusiva del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí fue decretada en la primera Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en 1826.[2] Desde entonces y hasta principios del siglo XX, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, entendido como el conjunto de normas jurídicas, órganos y reglas de funcionamiento para la solución de los conflictos sociales a través de la administración de justicia,[3] tuvo un desarrollo interno orientado a una organización cada vez más especializada para impartir justicia.

Este proceso estuvo en estrecha relación con los diferentes momentos políticos en los cuales estaba inmerso durante la segunda mitad del siglo XIX. A pesar de que esta institución no fue de naturaleza política, fue una instancia del poder público con la función específica de juzgar y hacer que dichas sentencias se ejecutaran.

* El Colegio de San Luis. Correo electrónico: acorral@colsan.edu.mx

[1] Este trabajo es parte de una investigación más amplia que en la actualidad la autora está desarrollando dentro del marco del seminario de investigación permanente San Luis Potosí: La edificación de una unidad territorial. Invención y realidad (del siglo XVI a mediados del siglo XIX) COLSAN / IIS-UNAM / CONACYT.

[2] Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí (AHESLP), Fondo Secretaría General de Gobierno (SGG), Colección Leyes y Decretos (CLD), Constitución Política del Estado Libre de San Luis Potosí, artículos 182°-229°, publicada el 17 de octubre de 1826.

[3] Alberto Marradi, "Sistema Judicial", en Norberto Bobbio y Nicola Matteucci, *Diccionario de Política*, México, Siglo XXI, 1986.

El tema del funcionamiento y organización de un tribunal de justicia en el territorio que conocemos como San Luis Potosí ha sido estudiado por una cantidad considerable de reconocidos juristas en nuestro país.[4] Sin embargo, son pocos los autores que han abordado este tema desde una perspectiva histórica.

La mayoría de las referencias a la historia de las instituciones para la administración de justicia las encontramos en los textos que narran la historia nacional o de las regiones.[5] En la historiografía potosina se ha dedicado poco espacio a explicar el desarrollo institucional de estos sistemas de justicia durante la segunda mitad del siglo XIX en el estado, aunque en algunas obras generales de historia local se hacen menciones de éste.[6]

Desde esta perspectiva, el análisis del caso de San Luis Potosí cobra una pertinencia historiográfica relevante. Desde el punto de vista histórico, el proceso de establecimiento de un tribunal de justicia estatal transitó de acuerdo con la marcha política general de la nación mexicana y con el entusiasmo con el que se trataba de perfeccionar la organización para la administración de justicia en todo el territorio desde las primeras décadas del siglo XIX.[7]

[4] Por mencionar algunos: Ignacio Burgoa, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 1976, 1028 pp.; Toribio Esquivel Obregón, *Apuntes para la historia del derecho en México*, México, Porrúa, 2 tomos, 1984; Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México, 1808-2002*, México, Porrúa, 2002, 1179 pp.

[5] Josefina Zoraida Vázquez, *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, México, El Colegio de México, 2003, 682 pp.; Daniel Cosío Villegas, *Historia moderna de México*, México, Hermes, 2002, pp. 353-359; Elisa Speckman Guerra, *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*, México, El Colegio de México / Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, 358 pp.

[6] Primo Feliciano Velázquez, *Historia de San Luis Potosí*, San Luis Potosí, Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí / Academia de Historia Potosina, tomos III y IV, 1982; Manuel Muro Rocha, *Historia de San Luis Potosí*, San Luis Potosí, M. Esquivel y Compañía, tomos II y III (facsimilar), 1973; Nereo Rodríguez Barragán, *Historia de San Luis Potosí*, San Luis Potosí, Sociedad Potosina de Estudios Históricos, 1ª. edición, 1969; María Isabel Monroy Castillo y Tomás Calvillo Unna, *Breve historia de San Luis Potosí*, México, FCE / El Colegio de México, 1997; Sergio Cañedo Gamboa *et al., Cien años de vida legislativa. El Congreso del estado de San Luis Potosí. 1824-1924*, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis / Congreso del Estado de San Luis Potosí, 2000, 359 pp.; José Francisco Pedraza, *Justicia. Punto de equilibrio*, Gaceta del Supremo Tribunal de Justicia San Luis Potosí, Impresos Valadez, tomos I-VIII; Jaime Contreras Huerta, "Configuración simbólica y codificación penal en San Luis Potosí, 1867-1877. Enemigos políticos o bandidos", tesis para obtener el grado de Maestro en Historia, El Colegio de San Luis, 2002.

[7] Jesús Motilla Martínez (coord.), *El Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí 1821-2004*, San Luis Potosí, Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 2004, 575 pp.; Sergio García Ávila y Saúl Rayas, *Evolución del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán y sus presidentes*, Morelia, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán

Desde entonces y hasta la mitad del siglo XIX fueron publicados varios decretos y disposiciones referentes a cuestiones específicas de derecho procesal o sobre la tipificación de cuestiones particulares de carácter civil o criminal. Pero no fue hasta 1852 cuando se publicó la primera Ley Orgánica para la Administración de Justicia, entendida como el primer conjunto de disposiciones especializado en la manera en que se debía organizar internamente el Supremo Tribunal del Estado para la administración de justicia. En este artículo se abordarán los conjuntos de disposiciones que entonces fueron publicados con este mismo sentido y hasta 1903, cuando se publicó la Ley Orgánica de los Tribunales del Estado, que permaneció vigente hasta 1998.

El objetivo general es explicar la manera en que la organización del poder judicial estatal se fue adecuando y mejorando para la administración de justicia de acuerdo con el contexto en que se encontraba inmerso, a través del establecimiento de "nuevas" autoridades judiciales en los lugares donde fuera necesario y con una tendencia hacia una mayor especialización de sus funcionarios para ejercer los atributos que les fueron reconocidos en la letra.

Es necesario señalar que hay una vertiente de análisis paralela a la que se aborda en este trabajo: el estudio de la casuística de la administración de justicia en el estado, pero debido a la abundancia de fuentes que se entrelazan para analizar este proceso de manera detallada, este tema será objeto de un estudio más amplio posteriormente.

Los documentos en que se basa este trabajo son fuentes primarias de información. Los ordenamientos que se mencionan en este artículo corresponden a 1852, 1861 y 1903. Estos documentos están resguardados en el Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí Antonio Rocha Cordero.

Este artículo está estructurado de la siguiente manera: en la primera parte se expondrán algunos antecedentes de la organización judicial en el estado potosino

de Ocampo, S.A., 29 pp; Martín Ortiz Ortiz (coord.), *Historia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, 1824-1920*, Villahermos, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco / Gobierno del Estado de Tabasco / Poder Judicial, 1994, 427 pp.; Martín Ortiz Ortiz, Eusebio Castro Vertiz y José de los Santos Ávalos Colome, *Leyes y reglamentos del Poder Judicial del Estado de Tabasco, 1813-1993*, Villahermosa, Gobierno del Estado de Tabasco / Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 1993, 682 pp.; Juan Ricardo Jiménez Gómez, *El sistema judicial en Querétaro 1531-1872*, Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro / Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro / Universidad Autónoma de Querétaro / Miguel Ángel Porrúa, 1999, 722 pp.

durante la primera mitad del siglo XIX; en la segunda, se expondrá la forma en que se decretó la organización el poder judicial estatal *en letra* para la administración de justicia durante la segunda mitad del siglo XIX; en la tercera, se abordará la organización del tribunal a finales del siglo XIX y principios del XX, y en la cuarta parte se presentarán algunas conclusiones.

■ Antecedentes

Una vez que quedó definitivamente consumada la Independencia de México, y de acuerdo con el Plan de Iguala y los Tratados de Córdova, se estableció que para la administración de justicia se procedería con arreglo a la Constitución Política de la Monarquía Española, publicada en Cádiz el 18 de marzo de 1812,[8] y el Reglamento de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia,[9] publicado el 9 de octubre del mismo año.

En cuanto a las autoridades que debían ejercer la administración de justicia, se confirmó a aquellas que ya se encontraban en el ejercicio de sus funciones en ese momento: la Real Audiencia de México —con jurisdicción en San Luis Potosí—, la Diputación Provincial de San Luis Potosí[10] —con jurisdicción en San Luis y Guanajuato—, los jueces de partido[11] —con jurisdicción en cabecera de partido y municipios— y los alcaldes constitucionales —con jurisdicción en los municipios.

[8] "Constitución Política de la Monarquía Española", en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República (1821-1867)*, México, Imprenta del Comercio, 1876.

[9] "Reglamento de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia", *ibidem*.

[10] La constitución gaditana decretó el establecimiento de una diputación llamada provincial, con el objeto de promover la prosperidad en la demarcación de cada provincia. La diputación era presidida por el jefe político superior, y estaba compuesta por un presidente, el intendente y siete individuos seleccionados por elección popular, en Nattie Lee Benson, *La Diputación Provincial y el federalismo mexicano*, México, El Colegio de México / Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.

[11] El Partido fue una demarcación político-administrativa que comprendía varios municipios. Entre 1821 y 1826 San Luis Potosí estaba integrado por ocho partidos cuyas cabeceras eran Charcas, Guadalcázar, San Luis, Santa María del Río, Rioverde, Salinas del Peñón Blanco, Venado y Villa de Valles, en María Isabel Monroy Castillo, *Sueños, tentativas y posibilidades. Extranjeros en San Luis Potosí, 1822-1845*, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis / Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, 2005, p. 28.

También se decretó el establecimiento de un Supremo Tribunal de Justicia para todo el territorio, que tendría las facultades para aplicar leyes en causas civiles y criminales, de manera que quedó eliminada la jurisdicción del rey o de sus cortes para ejercer en funciones judiciales. Respecto de los asuntos eclesiásticos y militares, ambos continuarían gozando del fuero de su estado, por lo que disposiciones en ambas materias no fueron incluidas como parte de las atribuciones del entonces sistema de justicia.[12]

En cuanto a los ordenamientos legales que se decretaron vigentes, las autoridades judiciales resolverían por lo dispuesto en las antiguas leyes cuando no existieran otras nuevas para el caso y cuando no se opusieran a los principios liberales en que se pretendía fundar el nuevo método para la administración de justicia, por lo que quedó vigente la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812.

De manera simultánea, desde 1821 hasta 1826 se emitieron diversos decretos relativos a controversias jurisdiccionales entre las instancias para administrar justicia con el objeto de facilitar y expeditar la resolución de las causas civiles y criminales. Una parte considerable fue la relativa a los requisitos para adherirse como funcionario judicial y a la forma en que el personal debía administrar justicia, entre otros. Con ello se impulsó un largo proceso de sustitución del orden jurídico anterior a la nueva situación jurídica mexicana.

El secretario de Estado y Despacho Universal de Justicia y Negocios Eclesiásticos expuso, en su memoria de actividades de 1826, que las legislaturas de los estados estaban procurando ser congruentes con lo prevenido en la Constitución Federal de 1824,[13] y habían adoptado los principios más sólidos para la administración de justicia en lo general, en lo civil y en lo criminal, estableciendo sus tribunales respectivos.[14]

En San Luis Potosí, en la primera Constitución Política del Estado, publicada en 1826, se decretó que la aplicación de las leyes civiles y criminales pertenecía ex-

[12] *Constitución Política de la Monarquía Española*, artículos 242°, 243°, 244° y 248°, en M. Dublán y J. M. Lozano, *op. cit*.

[13] AHESLP, SGG, CLD, Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 4 de octubre de 1824.

[14] Biblioteca Nacional (BN), Fondo Reservado (FR), *Memoria que en cumplimiento del articulo 120° de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos leyó el Secretario de Estado y del Despacho Universal de Justicia y Negocios Eclesiásticos, en la Cámara de Diputados el día 3 y en la de Senadores el día 4 de enero de 1826 sobre los ramos del ministerio de su cargo*, México, Imprenta del Supremo Gobierno en Palacio, 1826.

CUADRO 1 Instancias para la administración de justicia en San Luis Potosí, 1826

Autoridad	Composición	Residencia	Requisitos
Tribunal Supremo de Justicia del Estado	Dos ministros Un regente Un fiscal	Partido de la capital	Natural o vecino del estado con residencia de cinco años, ciudadano en uso de sus derechos, mayor de treinta años, mexicano de origen e instruido en la ciencia de derecho a juicio de los Ayuntamientos
Asesor		Cabecera de departamento	s.d.
Alcaldes		En todos los lugares en que hubiere Ayuntamiento	s.d.

Fuente: AHESLP, SGG, CLD, Decreto 55, Constitución Política del Estado Libre de San Luis Potosí, 17 de octubre de 1826.

clusivamente al poder judicial del estado, y que éste residiría en los tribunales que se establecieran en esa constitución. En este contexto, ninguna persona ni corporación que no perteneciera a dichos tribunales, ni el gobernador ni el congreso podrían ejercer funciones judiciales, resolver causas pendientes o abrir juicios concluidos.[15] En el artículo 229 de ese ordenamiento se estableció que una ley de tribunales que sería publicada más tarde determinaría todo lo que no quedaba demarcado en ese ordenamiento legal y que lo exigiera la "recta y pronta" administración de justicia (véase el cuadro 1).

Dicha ley fue publicada al siguiente año con el título de Arreglo de Tribunales para la Administración de Justicia en el Estado[16] (véase el cuadro 2). De 1827 a 1852 fueron publicados otros decretos que refieren la forma en que debía organizarse el Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Por mencionar algunos: el Decreto 7 de la 1ª legislatura constitucional; el 44 de la 5ª; el 48 de la 6ª, y los Decretos 22 y 24 de la 7ª legislatura potosina.[17] En todos ellos se observa la búsqueda del fortalecimiento del Estado a través de la separación de las diferentes esferas de la administración de justicia: civil, criminal, eclesiástica, militar, etcétera. Asimismo, se procuró impulsar

[15] AHESLP, SGG, CLD, Constitución Política del Estado Libre de San Luis Potosí, Artículos 182° y 183°, 17 de octubre de 1826.

[16] AHESLP, SGG, CLD, Ley de Arreglo de Tribunales para la Administración de Justicia en el Estado, 20 de marzo de 1827.

[17] AHESLP, SGG, CLD, 1827-1852.

CUADRO 2 Instancias para la administración de justicia en San Luis Potosí, 1827

Autoridad	Composición	Residencia	Requisitos
Tribunal Supremo de Justicia	Tres magistrados Tres conjueces Un fiscal	Cabecera del partido de la capital	Ciudadanos instruidos y mayores de treinta años
Jueces de primera instancia	Los alcaldes en donde hubiere Ayuntamiento	Ciudades, villas, pueblos y congregaciones del estado	s.d.
Jueces de haciendas, ranchos y aldeas.	Un alcalde auxiliar Un subsíndico	En los parajes de más de doscientos habitantes hasta quinientos	s.d.

Fuente: AHESLP, SGG, CLD, Decreto 35, Arreglo de Tribunales para la Administración de Justicia en el Estado, 20 de marzo de 1827.

la profesionalización del personal dedicado a esa tarea (abogados, jueces, fiscales, secretarios, etcétera) y la construcción de instituciones para tal actividad dentro del Estado.

■ Segunda mitad del siglo XIX

La década de 1850 a 1860 se caracterizó por una intensa lucha política y también armada. Las confrontaciones entre los llamados conservadores y liberales, centralistas y federalistas tuvieron su momento más álgido durante la guerra de Reforma de 1857 a 1861. El núcleo del conflicto nacional expresado en la promulgación de la Constitución Federal de 1857 y las Leyes de Reforma se hizo presente también en San Luis Potosí en ámbitos políticos, militares, sociales y económicos.

La ciudad fue tomada por conservadores y liberales, la Iglesia excomulgaba a quienes obedecieran la Constitución y los funcionarios eran obligados a hacerla cumplir. El congreso local tuvo dificultades para sesionar con regularidad; pero quien más sufrió las consecuencias fue el ciudadano común que a menudo padecía las carencias económicas originadas por los conflictos. Pues la constante, además de la ocupación militar, fue el establecimiento de préstamos forzosos.

En este contexto de agitación política y con la intención de mantener el orden y seguridad pública, los gobiernos estatales y federal continuaron haciendo circular una cantidad considerable de decretos relativos a la forma en que se deberían resolver

CUADRO 3 Instancias para la administración de justicia en San Luis Potosí, 1852

Autoridad	Composición	Residencia	Requisitos
Tribunal Supremo de Justicia	Seis ministros Un fiscal Seis suplentes	Partido de la capital	s.d.
Jueces de primera instancia	Uno por partido Dos de partidos de la capital	Cabecera del partido o en casos excepcionales podía ser de otro pueblo	Ciudadano en uso libre de derechos, de preferencia nativo del lugar en que se elegiría, no debería haber sido condenado por crimen alguno, no haber obtenido dispensa legal de estudios. Si era abogado, debería tener ocho años en el ejercicio de su profesión. Eran nombrados por el gobierno del estado, previa terna presentada por el Tribunal de Justicia

Fuente: AHESLP, CLD, Ley Orgánica para la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Estado, Decreto 45, 21 de julio de 1852.

asuntos relacionados con la impartición de justicia. El 21 de junio de 1852 se publicó la primera Ley Orgánica para la Administración de Justicia en el Estado como un conjunto de disposiciones especializadas en la forma en que se debería organizar el Tribunal del Estado para administrar justicia.[18] En esta ley, el Tribunal Supremo se integraba por seis ministros, un fiscal[19] y seis ministros suplentes. Para su organización, se distribuían en tres salas, cada una con tres ministros; la tercera se formaba con un juez de letras de la capital y dos ministros suplentes (véase el cuadro 3).

En orden jerárquico, esta ley estableció que debería haber jueces de primera instancia. Eran nombrados por el gobierno del estado, previa terna presentada por

[18] AHESLP, SGG, CLD, Ley Orgánica para la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Estado, 21 de julio de 1852, 40 pp.

[19] "En los tribunales superiores hay dos fiscales, uno para los asuntos civiles y otro para los asuntos criminales. El fiscal civil es un ministro destinado para promover y defender los intereses y derechos del fisco; y el fiscal de lo criminal es un ministro encargado de promover la observancia de las leyes que tratan de delitos y penas, de suerte que viene a ser un acusador público a la sociedad. Cuando se ha de dar sentencia habla al ultimo en el tribunal después que el abogado, del reo, esforzándose en destruir las razones de la defensa, de modo que los jueces movidos por las últimas impresiones que deja en sus ánimos el discurso del fiscal, quedan en los casos dudosos mas aparejados para condenar al procesado que para absolverlo, siendo así que exigen que el cargo precede en tiempo al descargo y la pregunta sea primero que la respuesta" (Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*, México, Miguel Ángel Porrúa / UNAM / Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, edición facsimilar, 1998, p. 258).

el Tribunal de Justicia, y ejercían su jurisdicción en la cabecera del partido en que residían. Habría uno por cada partido en el estado y les correspondía conocer de las causas civiles y criminales comunes que ocurrían dentro del mismo partido, sin perjuicio de "aquellas en que conforme a esta ley pueden y deben conocer los alcaldes constitucionales de los pueblos".[20]

Les seguían los alcaldes constitucionales, quienes sólo fungían como jueces conciliadores. La conciliación precedía los casos en que se había de entablar una demanda por escrito, y tenía como propósito que el alcalde constitucional empleara todos los medios que la prudencia le aconsejara a efecto de persuadir a las partes de la conveniencia y necesidad de que terminaran sus diferencias a través de un arreglo pacífico y evitaran contiendas judiciales.[21]

Otra facultad de los alcaldes constitucionales fue dictar las providencias legales en los asuntos en el momento, es decir, en aquellos casos que procedían demandas para las cuales no era necesario formar un expediente escrito o los autos derivados del delito de injurias, y sentenciaban en el momento a los autores de delitos "ligeros".[22]

Hay que subrayar que en esta Ley Orgánica, en cuanto a impartición de justicia en materia minera y comercial, se suprimieron los Tribunales Especiales de Minería y los Tribunales Especiales de Comercio en el estado. Ambas autoridades tuvieron su origen en la época colonial, y se regían por las Ordenanzas de Minería[23] y las respectivas de comercio[24] publicadas por la Corona española. Una vez derogadas, los negocios que se suscitaran en esta materia serían conocidos indistintamente por las autoridades del Supremo Tribunal de Justicia y sus autoridades, "procedien-

[20] AHESLP, SGG, CLD, Ley Orgánica para la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Estado, artículos 61°-65°, 21 de julio de 1852.

[21] *Ibidem*, artículos 66°-45°.

[22] *Ibidem*, artículos 61°-65°.

[23] Las Ordenanzas de Minería, publicadas en 1784 por el impulso de Fausto de Elhuyar, fueron uno de los mayores logros del Tribunal de Minería de Nueva España. Las Ordenanzas constituyen, después de esa fecha, el compendio jurídico minero vigente en toda la América Española (Langue Frederique y Carmen Salazar-Soler, *Dictionarie des termes miniers en usage en Amérique espagnole (XVI-XIX siécle)*, París, Edicions Recherche Sur Les Civilisations,1993, p. 407.

[24] *Ordenanzas de la Ilustre Universidad y Casa de Contratación de la M. N. Y. M. L. Villa de Bilbao. Aprobadas y confirmadas por las majestades de los señores D. Felipe v en 2 de diciembre de 1737, y D. Fernando vii en 27 de junio de 1814*, París, Editorial Rosa, 1837, 462 pp.

do en ellos por los breves trámites que demarcaban las ordenanzas de las materias respectivas y decidiendo con total arreglo a lo que ellas disponían".[25]

A partir de 1861 las circunstancias en la entidad potosina tomarían otro rumbo. Por un lado, fue reformada y promulgada la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí el 13 de julio de ese año por el Decreto 87. Por otro lado, la legislatura local cesó sus funciones en 1862 con motivo de la intervención francesa y el establecimiento del imperio de Maximiliano. No volvería a ejercer funciones hasta la restauración de la República en 1867.

En la Constitución de 1861, el Poder Judicial del estado se depositó en el Tribunal Supremo de Justicia, jueces de primera instancia, alcaldes populares, jueces auxiliares y jurados. El tribunal estaba compuesto por seis ministros propietarios y dos fiscales nombrados por los ayuntamientos de los estados. Se nombrarían también seis ministros supernumerarios que suplirían a los propietarios. Su jurisdicción se centró en la cabecera del partido de la capital (véase el cuadro 4).

En orden de autoridad le seguían los jueces de primera instancia. Se nombraría uno por cada cabecera de partido en la capital. Estos jueces conocían de todos los asuntos judiciales que ocurrían en el partido bajo su jurisdicción. Eran nombrados por el Tribunal Supremo de Justicia, de una terna presentada previamente por el gobernador del estado, y duraban en el cargo cuatro años. A veces podrían durar más si no había otro nombramiento que los sustituyera.[26]

Los alcaldes populares eran las autoridades que ejercían el Poder Judicial en las cabeceras de los municipios. Eran electos por voto popular, y duraban en el cargo un año, aunque podían renunciar antes por circunstancia justificada.[27]

En orden, les seguían los jueces auxiliares y los jurados. De los primeros, su actividad se regía por la Ley Reglamentaria de la Sección XIV de la Constitución del Estado.[28] En ella se establecía que los jueces auxiliares estaban exentos del servicio de la guardia nacional, que no recibirían más recompensa que la gratitud pública.

[25] AHESLP, SGG, CLD, Ley Orgánica para la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Estado, artículos 1°-33°, 21 de julio de 1852

[26] AHESLP, SGG, CLD, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí decretada el 13 de julio de 1861 y sancionada el 27 del mismo mes y año, artículos 81°- 84°, San Luis Potosí, Imprenta de la Escuela Industrial Militar, 1890.

[27] *Ibidem*, artículos 86°-88°.

[28] AHESLP, SGG, CLD, Ley Reglamentaria de la Sección xiv de la Constitución del Estado, 7 de diciembre de 1872.

CUADRO 4 Instancias para la administración de justicia en San Luis Potosí, 1861

Autoridad	Composición	Residencia	Requisitos
Tribunal Supremo de Justicia	Seis ministros propietarios Seis ministros supernumerarios Dos fiscales	Capital del estado	Mexicano, abogado, 30 años, no haber sido sentenciado por delito; letrado, con seis años de práctica. Eran nombrados por el Congreso. No renunciable *Idem*
Jueces de primera instancia	Uno por cada partido del estado	Cabeceras de los partidos del estado	Mexicano, abogado, 25 años, letrado, con cinco años de práctica. Eran nombrados por el Tribunal Supremo de Justicia, de una terna presentada por el gobierno del estado. Sí renunciable
Alcaldes populares	Dependiendo de la población se asignaba el número de alcaldes populares	Cabeceras de municipios	Potosino, 25 años y vecino de la población que lo elija. Eran electos de manera popular y directa por los ciudadanos de sus respectivas localidades. Sí renunciable
Jueces auxiliares	Número variable	En las poblaciones de cada partido en que fueran necesarios, de acuerdo con el informe del jefe político en turno	Potosino, en ejercicio de sus derechos. Era nombrado por el Supremo Tribunal de la terna presentada por el jefe político en turno en la localidad
Jurado			Potosino en ejercicio de sus derechos

Fuente: AHESLP, CLD, Ley Reglamentaria de la Sección xiv de la Constitución del Estado de San Luis Potosí, Decreto 50, 17 de diciembre de 1872. AHESLP, CLD, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decretada el 13 de julio de 1861 y sancionada el 27 del mismo mes y año. San Luis Potosí, Imprenta de la Escuela Industrial Militar, 1890, p. 25.

Eran nombrados por el Supremo Tribunal de una terna presentada por el jefe político de la localidad a donde serían asignados.

Los jurados se nombraban en todas las poblaciones que designaba la ley, para ello bastaba ser ciudadano potosino residente en el lugar asignado y en ejercicio de sus derechos.[29]

[29] AHESLP, SGG, CLD, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí decretada el 13 de julio de 1861 y sancionada el 27 del mismo mes y año, San Luis Potosí, Imprenta de la Escuela Industrial Militar, 1890, artículos 89°-92°.

A la par de los anteriores funcionarios judiciales, en el ámbito político, en los partidos existía el cargo de jefe político. Éste tenía funciones administrativas. Algunas guardaban estrecha relación con las desempeñadas por las autoridades judiciales, principalmente las cuestiones relativas a la ejecución de la norma, la sentencia o de orden público. El jefe político era nombrado de un modo directo por el presidente de la república, con la anuencia de los gobernadores de los estados, y una de sus características principales era la lealtad. Estos funcionarios tenían como una de sus misiones primordiales mantener el orden público.[30]

Sin embargo, estas reformas quizá no tuvieron un efecto favorecedor inmediato para la administración de justicia, pues en el informe presentado en 1869 por el gobernador sustituto del estado Carlos Tovar, éste dejó constancia de la necesidad de una "reforma radical" en la impartición de justicia en el estado en cuanto a la formación de códigos para el arreglo de los "graves males" que causaba al pueblo la mala impartición de justicia.[31] Los códigos Civil, Penal y de Procedimientos Civiles para el estado fueron publicados por los Decretos 16 y 48 del siguiente año.

Casi seis años después, en 1875, en el informe del entonces gobernador del estado Pascual M. Hernández, sobre la situación en que se encontraba la administración pública en San Luis Potosí, éste señalaba que el ramo de justicia en el estado aún dejaba mucho que desear en cuanto a una resolución "rápida" de los asuntos que ante esa institución se interponían.[32] Indicó que una de las "probables" causas de ello era "el mal estado" en que se encontraba la organización de los tribunales en la entidad, así como la falta de claridad en los códigos civiles, penales y de procedimientos que se utilizaban, pues no eran "compatibles con la jurisprudencia criminal moderna", y era necesario modificarlos para que convinieran más "con los intereses de la sociedad que con la de los reos procesados". [33]

[30] María Isabel Monroy Castillo y Tomás Calvillo Unna, *Breve historia de San Luis Potosí*, México, Fondo de Cultura Económica / El Colegio de México, 1997, p. 205.

[31] Carlos Tovar, *Memoria que el C. Carlos Tovar, Gobernador Substituto del Estado, presenta en cumplimiento del artículo 54° de la Constitución del mismo para dar cuenta al pueblo, por conducto de sus representantes de los sucesos ocurridos durante el periodo transcurrido desde el 24 de septiembre de 1868 al 31 de julio de 1869*, San Luis Potosí, Imprenta de Vélez, 1869.

[32] *Informe sobre el estado que guarda la administración pública, leído por el Lic. Pascual M. Hernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a tiempo de instalarse esta Legislatura Constitucional el 16 de Septiembre de 1875*, San Luis Potosí, Litografía y Tipografía Prensas Mecánicas de J. Ortiz y Cía., 1875.

[33] *Ibidem*.

Sin embargo, a lo largo de esas décadas, otras previsiones que fueron recompuestas a la par de la labor legislativa fueron los espacios para la atención de los infractores, por lo cual se ampliaron en algunos pueblos aquellas cárceles que eran estrechas, y se "procuró" que se cubrieran con las condiciones necesarias de seguridad, intentando construir un entorno congruente con el ritmo marcado por la "civilización moderna" de esos años.[34]

■ Finales del siglo XIX y principios del siglo XX

Los años 1876 a 1911 se comprenden dentro de la época conocida tradicionalmente con el nombre de *porfiriato*. En el estado de San Luis Potosí, el general Carlos Díez Gutiérrez fue quien ocupó más años la gubernatura durante el porfiriato. Fue gobernador por primera vez de abril de 1877 a marzo de 1881. Alternó con su hermano Pedro Díez Gutiérrez por cuatro años, de abril de 1881 a marzo de 1885, y en seguida retomaría el poder en abril de 1885 hasta su muerte, en agosto de 1898. Posteriormente, el ingeniero Blas Escontría gobernó la entidad de agosto de 1898 a diciembre de 1905. Después de Escontría comenzaría un periodo de varios gobernadores, interinos y sustitutos, que se sucedieron en el gobierno hasta septiembre de 1911, cuando ocupó la gubernatura el doctor Rafael Cepeda, integrante de las fuerzas maderistas en el estado.

Durante esos años, en todo el territorio nacional se impulsaron los procesos de transformación industrial, la apertura al comercio nacional e internacional, la creación de instituciones para beneficio social y el establecimiento de nuevos medios de comunicación, como el ferrocarril, el tranvía, el teléfono, el telégrafo, entre otros. Esto hizo que la gente tuviera un mayor ámbito de movimiento, y el intercambio con el exterior generó el consumo de bienes diferentes y novedosos, nuevas modas, intercambio con otros contextos culturales e ideas que hasta entonces no eran conocidas, y dotó de nuevas identidades a la población.

[34] Carlos Tovar, *op. cit.*; Mariano Escobedo, *Memoria que los actos de toda su administración presenta a la Legislatura del Estado de San Luis Potosí, el ciudadano General Mariano Escobedo, Gobernador Constitucional del Estado*, México, Imprenta de Ignacio Escalante, 1874; Pascual Hernández, *Informe sobre el estado que guarda la administración pública, leído por el Lic. Pascual M. Hernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a tiempo de instalarse esta Legislatura Constitucional el 16 de Septiembre de 1875*, San Luis Potosí, Litografía y Tipografía Prensas Mecánicas del J. Ortiz y Cía., 1875.

Las actividades se estratificaron; existió el jornalero, el militar, la cigarrera, el empleado de ferrocarril, el ingeniero de obra, etcétera. Nació la clase obrera y el trabajo a destajo. Los peones y artesanos fueron empleados en obras nuevas y distintas a las que venían desarrollando en años anteriores. La proliferación de comercios de firmas extranjeras y locales impulsó la publicación de ordenamientos en torno al comercio y la administración de los negocios. Esta apertura produjo la necesidad de regular la conducta social de las personas ante situaciones diferentes a las conocidas y de hacer llegar la administración de justicia de manera más eficaz a lugares antes alejados.

En los primeros años de su gobierno, Carlos Díez Gutiérrez hizo hincapié en la organización de los juzgados ya existentes en la capital y en algunos partidos del interior del estado[35] a través del nombramiento de nuevos empleados judiciales y la regulación del pago de sus sueldos, y en la adaptación de los códigos vigentes en el Distrito Federal a las "peculiares condiciones" del estado potosino. Se pasó de citar decretos para señalar delitos específicos y formas particulares de castigarlos a las codificaciones legales especializadas en materias determinadas como civil, penal, minera y de comercio. Además trabajó en la mejoría del estado de las cárceles en toda la entidad.[36]

En los diez y siete años que siguieron, se construyó la penitenciaría del estado[37].

La labor legislativa en esta materia se orientó al fomento de la colaboración con otros juzgados estatales y con la justicia federal; al establecimiento de nuevos juzgados en los lugares que fuera necesario en función del crecimiento de la población local y la dinámica económica interna, como en el municipio de Real de Catorce; al refuerzo

[35] Para ese entonces, San Luis Potosí estaba dividido en los siguientes partidos políticos: Capital, Salinas, Venado, Catorce, Guadalcázar, Cerritos, Santa María del Río, Rioverde, Ciudad del Maíz, Hidalgo, Valles, Tancanhuitz y Tamazunchale (M. I. Monroy y T. Calvillo, *op. cit.*, p. 205).

[36] AHESLP, SGG, Impresos (IMP), Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí (POGSLP), *Discurso pronunciado por el C. Gobernador y Comandante Militar del Estado en la apertura de sesiones de la 7ª Legislatura*, 6 de abril, 1877; AHESLP, SGG, IMP, POGSLP, *Discurso pronunciado por el C. Gobernador del Estado en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del H. Congreso del Estado*, 7 de abril de 1886; AHESLP, SGG, IMP, POGSLP, *Discurso pronunciado por el D. Gobernador en la apertura del cuarto y último periodo de sesiones del H. Congreso del Estado*, 9 de abril de 1887.

[37] La construcción del inmueble comenzó el 5 de febrero de 1884 en la capital del estado. La labor carcelaria se había desarrollado hasta entonces en espacios que no eran del todo adecuados para ello, por ejemplo, en el convento del Carmen, el convento de San Francisco y el templo de la Merced.

de las demarcaciones jurisdiccionales entre los diferentes niveles de autoridades en el interior del estado; al impulso de la expedita resolución de los asuntos ante ellos interpuestos para mantener el curso ordinario de la administración de justicia; a la publicación de estadísticas sobre el estado que guardaban los asuntos criminales, y al arreglo de los archivos de los juzgados para evitar su "deterioro y extravío".[38]

Sin embargo, el marco jurídico para la organización interna del Tribunal de Justicia en el estado continuó transformándose. En la Ley Orgánica de los Tribunales del Estado, publicada por el Decreto 52, del 6 de junio de 1903,[39] se determinó que la administración de justicia recaería en el Tribunal Supremo de Justicia, en los jueces de primera instancia, en los jueces menores, en los alcaldes populares y en los jueces auxiliares (véase el cuadro 5).

El Supremo Tribunal estaba formado por seis ministros propietarios, 12 supernumerarios y dos fiscales. Su residencia estaba señalada en la capital del estado. Duraban en el puesto cuatro años. Entre sus atribuciones se encontraba el nombramiento de jueces de primera instancia, menores, auxiliares, agentes del ministerio público, defensores y escribanos de diligencias; el nombramiento de visitadores de acuerdo con lo establecido en esta ley; y acordar cuantas noticias fueran necesarias para dar "buen impulso" a la administración de justicia.[40]

En esta Ley Orgánica se mencionó quiénes eran los defensores de oficio, el ministerio público y los fiscales y cuáles eran las atribuciones de éstos; estas figuras legales no habían sido consideradas en otros ordenamientos anteriores.[41] Los defensores de oficio eran nombrados por el Tribunal Supremo de Justicia y tenían

[38] AHESLP, SGG, IMP, POGSLP, *Discurso pronunciado por el C. Gobernador en la apertura del 2° periodo de sesiones ordinarias de la XII H. Legislatura*, 28 de septiembre de 1887; AHESLP, SGG, IMP, POGSLP, *Discurso pronunciado por el C. Gobernador en la apertura del 2° periodo de sesiones de la H. Legislatura del Estado*, 4 de abril de 1888; AHESLP, SGG, IMP, POGSLP, *Discurso pronunciado por el C. Gobernador del Estado en la apertura de la 4° y último periodo de sesiones ordinarias de la H. Legislatura*, 6 de abril de 1889; AHESLP, SGG, IMP, POGSLP, *Discurso pronunciado por el C. Gobernador del Estado en su 1° periodo de sesiones ordinarias*, 26 de septiembre de 1889; AHESLP, SGG, IMP, POGSLP, *Discurso pronunciado por el C. Gobernador del Estado en la apertura del 2° periodo del XIII H. Congreso*, 1° de abril de 1890; Blas Escontría, *Memoria presentada al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí por el Gobernador Constitucional Ing. Blas Escontría relativa a los actos administrativos correspondientes al periodo de agosto de 1898 a igual mes de 1899*, San Luis Potosí, Tipografía de la Escuela Militar dirigida por Aurelio B. Cortés, 1899; Blas Escontría, *Memoria presentada al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí por el Gobernador Constitucional Ing. Blas Escontría relativa a los actos administrativos correspondientes al periodo del 1° de septiembre de 1899 al 31 de agosto de 1901*, s.a.

[39] AHESLP, SGG, CLD, Ley Orgánica de los Tribunales del Estado, publicada el 6 de junio de 1903.

[40] *Ibidem*, artículos 86°-97°.

[41] *Ibidem*, artículos 105°-152°.

CUADRO 5 INSTANCIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SAN LUIS POTOSÍ, 1903

Autoridad	Composición	Residencia	Requisitos
Tribunal Supremo de Justicia	Seis ministros propietarios Doce ministros supernumerarios Dos fiscales	Capital del estado	Mexicano, abogado con seis años de práctica, 30 años cumplidos el día de la elección, no haber sido sentenciado legalmente *Idem*
Defensores de oficio		Cabecera de los partidos	Nombrados por el Supremo Tribunal de Justicia
Ministerio público	Fiscales del Tribunal Supremo, agentes del Ministerio Público, síndicos de los Ayuntamientos o por regidores si fuese el caso Dos suplentes por cada agente propietario	Municipios de los partidos	Mexicano, mayor de edad, abogado en ejercicio de su profesión, con dos años de práctica
Visitadores		En todos los partidos del estado	Nombrados por el Supremo Tribunal de Justicia
Peritos		Cabecera del partido	
Fiscales		Cabecera del partido	
Jueces de primera instancia	Cuatro en el partido de la capital Primero y segundo del ramo civil Primero y segundo de ramo penal Uno en otros partidos (mixtos)	Cabecera de partido. En algunos casos el Supremo Tribunal de Justicia podría ordenar que residieran en alguna otra municipalidad. Su jurisdicción se ejercía en todo el territorio del partido.	Mexicano, en ejercicio de sus derechos, 25 años cumplidos al momento de desempeñar el cargo, con dos años en el ejercicio de profesión. Nombrado por el Tribunal Supremo de Justicia del Estado
Secretario de juez de primera instancia	Uno por juzgado	Cabecera de partido. En algunos casos el Supremo Tribunal de Justicia podría ordenar que residieran en alguna otra municipalidad	Mexicano, en ejercicio de sus derechos, de notoria honradez y buena conducta, y con aptitud de juicio; tenía fe pública de todo lo relativo al ejercicio de su encargo
Jueces menores	Habría jueces menores propietarios en las cabeceras de los municipios que la ley designaba y doble número de suplentes	Municipios de la capital y foráneos que determinaba la ley	Mexicano, en uso de sus derechos, mayor de edad y abogado en ejercicio de su profesión. Eran nombrados por el Tribunal Supremo de Justicia a propuesta en terna del Ejecutivo del estado

CUADRO 5 Instancias para la administración de justicia en San Luis Potosí, 1903 (continuación)

Autoridad	Composición	Residencia	Requisitos
			Los suplentes no tenían que ser abogados, debían tener 25 años cumplidos al momento de recibir el cargo, saber leer y escribir, en ejercicio de sus derechos y ser vecinos de la población a la que se adscribieran
Alcaldes populares	El número de alcaldes en cada municipalidad era el determinado por la ley Doble número de suplentes	Cabecera de municipalidades en que no hubiera jueces menores. Su jurisdicción se limitaba al municipio al que pertenecía	Ciudadano en ejercicio de sus derechos, 25 años cumplidos, vecino de la población que lo eligiera, saber leer y escribir. No renunciable
Jueces auxiliares	Un propietario Dos suplentes	Fracciones de los diferentes municipios del estado	Ciudadano en ejercicio de sus derechos, vecino del lugar, saber leer y escribir. Renunciable si desempeñaba el cargo efectivamente seis meses antes. Nombrado por el Tribunal Supremo de Justicia a propuesta de los jefes políticos

Fuente: AHESLP, CLD, Ley Orgánica de los Tribunales del Estado, San Luis Potosí, Tipografía de la Escuela Industrial Militar, 1903, p. 37.

la obligación de gestionar o promover lo que fuera necesario para la defensa de los reos.

Entre sus atribuciones estaban las visitas diarias a la penitenciaría y a la cárcel de mujeres, y rendir informes al tribunal sobre los asuntos que se les encomendaran.[42] El Ministerio Público fue una magistratura que se instituyó para que auxiliara en la administración de justicia y defendiera los intereses públicos en los casos y por los medios que señalaban las leyes. El Ministerio Público estaba representado por los fiscales del Tribunal Supremo en lo relativo a cuestiones de competencia.[43]

También actuaban a través de los agentes del Ministerio Público, quienes eran nombrados por el Tribunal Supremo a propuesta en terna del Ejecutivo del estado.

[42] *Ibidem*, artículos 105°-107°.

[43] *Ibidem*, artículo 108°-120°.

En los partidos donde no hubiera agentes del Ministerio Público, las funciones de éstos eran desempeñadas por los síndicos de los ayuntamientos, o en su defecto, por los regidores.[44]

Para 1903, otra figura que no había sido considerada antes en las leyes y reglamentos del Supremo Tribunal era la de visitador. Las funciones de los visitadores eran, además de realizar visitas y el registro de los juzgados de los partidos del estado, escuchar las quejas de los reos, defensores, agentes del Ministerio Público, empleados, litigantes y demás particulares. Podían incorporar el expediente respectivo y las averiguaciones que consideraran necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se fundaran.

Además tenía la autoridad para imponer correcciones disciplinarias que establecían las leyes de procedimientos a los jueces secretarios y empleados judiciales por faltas que "le pareciese" se hubieran cometido en el desempeño de los cargos, y debía rendir informe de esas situaciones al Supremo Tribunal. Estos actores gozaron de absoluta independencia de los jueces visitadores y de los quejosos. En casos muy especiales, se dirigían sólo a revisar un único negocio, y en torno a éste efectuaba las atribuciones que tenía conferidas.[45]

Los peritos también formaban parte del órgano de administración de justicia del Supremo Tribunal. Se consideraba perito a la persona que ejercía alguna profesión o actividad y mediante remuneración del erario prestaba sus servicios en cualquier ramo de la administración pública del estado.[46]

Seguían en orden los jueces de primera instancia. Se ubicaban en las cabeceras de partido. Había cuatro en el partido de la capital que se denominaban primero y segundo del ramo civil, y primero y segundo de ramo criminal. En los otros partidos sólo había uno que se denominaba mixto y que se encargaba de asuntos tanto criminales como civiles. En algunos casos, el Supremo Tribunal de Justicia podría ordenar que residieran en alguna otra municipalidad y su jurisdicción se ejercía en todo el territorio del partido. [47]

Entre sus atribuciones se encontraba la de dirimir las competencias de jurisdicción entre los jueces menores y alcaldes de su partido, y practicar visitas a los

[44] *Idem*.

[45] *Ibidem*, artículos 121°-126°.

[46] *Ibidem*, artículos 127°-130°.

[47] *Ibidem*, artículos 51°-63°.

juzgados menores y alcaldías. Cabe resaltar que en donde no existía notario público, el juez de primera instancia ejercía las funciones de aquél. Debía realizar el protocolo de acuerdo con las normas establecidas por ley, y llevar los Registros Públicos de la Propiedad del Comercio y de Minería en el partido de su jurisdicción.[48]

¿Por qué había lugares en los que un juez de primera instancia debió cubrir esas funciones? Una posible razón era la estrecha relación con los formulismos legales para celebrar ciertos actos, en los que se requería que quedara asentado en los libros de protocolo la actuación judicial que se estuviera llevando a cabo para consumar la legalidad de éste, por lo que era ineludible realizar este acto. Otra razón podría ser la concentración de una mayor cantidad de población durante esos años en determinados lugares.

Otra figura regulada por primera vez fue la del secretario del juez de primera instancia. De acuerdo con esta legislación, habría un secretario por cada juzgado, que residiría en las cabeceras de los partidos, aunque en algunos casos el Supremo Tribunal de Justicia podría ordenar que residiera en alguna otra municipalidad.[49]

De acuerdo con esta ley orgánica, en orden siguiente ejercían su autoridad los jueces menores. Éstos residían en cada municipalidad y tenían el doble número de suplentes, y su jurisdicción se limitaba al municipio al que pertenecían. Conocían de asuntos civiles y criminales, y practicaban a instancia de parte en las poblaciones donde no residía el juez de primera instancia.[50]

A éstos les seguían los alcaldes populares. Éstos tenían las mismas atribuciones que los jueces menores, pero sólo ejercían autoridad en donde no había jueces menores. Su residencia debía localizarse en las cabeceras de los municipios que determinaba la ley electoral. Eran elegidos por sufragio universal directo.[51] Los jue-

[48] *Ibidem*, artículos 51°-63°. En el índice del fondo documental *Notarios* que se conserva en el Archivo Histórico del Estado, existe el registro de 35 notarios en funciones en el partido de la capital durante la segunda mitad del siglo XIX en San Luis Potosí.

[49] AHESLP, SGG, CLD, Ley Orgánica de los Tribunales del Estado, artículo 71, publicada el 6 de junio de 1903.

[50] *Ibidem*, artículos 25° y 39°.

[51] "En estas elecciones el sistema electoral no contemplaba la inscripción de candidatos, pues básicamente concebían estos procesos no como competencia sino como un acto cívico al que debían concurrir los ciudadanos con derecho a voto para elegir a los mejores hombres para ocupar estas responsabilidades" (Ley de Convocatoria para Elecciones de los Ayuntamientos, Diputados y Gobernador del Estado, publicada el 24 de mayo de 1869, en Rodolfo Flores González, "La función de las elecciones en San Luis Potosí, 1903-1919", Tesis para obtener el grado de Maestro en Historia, El Colegio de San Luis, 2003, p. 53).

ces auxiliares se ubicaban en las diferentes fracciones de los municipios del estado, duraban un año en el cargo y conocían de las demandas por acción civil que no excedieran la cantidad de 10 pesos y aquellos asuntos criminales que merecieran una pena menor de ocho días de arresto o detención.[52]

Una referencia importante es la primera tipificación de los denominados "agentes intrusos o tinterillos". De acuerdo con la Ley Orgánica de los Tribunales del Estado, los tinterillos eran las personas que sin tener título de abogado o agente de negocios se ocupaban habitualmente de seguir negocios judiciales ajenos y hacían gestiones con el carácter de apoderados, procurados o cesionarios de cobranza.[53] Los jueces del Tribunal Supremo no podían por ningún caso admitir las gestiones hechas por estos agentes, bajo la pena de ser suspendidos por un año de las funciones de su cargo.[54] Se establecía que estos agentes deberían ser juzgados de oficio o por acusación de parte por cualquier juez o tribunal del estado ante quien litigaran.

La transformación de la organización del Supremo Tribunal de Justicia continuó durante los años posteriores a la publicación de la Ley Orgánica de 1903. En los informes rendidos por los gobernadores ante el H. Congreso local entre ese año y lo que se considera tradicionalmente como el final del porfiriato en 1911, se aprecia que su actividad fue orientada, entre otras cosas, a mantener una administración de justicia rápida y expedita a través de la profesionalización de sus funcionarios, del establecimiento de nuevos juzgados menores y la circunscripción de su esfera de acción frente a los poderes locales y federales.[55] El movimiento revolucionario ini-

[52] AHESLP, SGG, CLD, Ley Orgánica de los Tribunales del Estado, artículos 4°-14°, publicada el 6 de junio, 1903.

[53] *Ibidem*, artículos 4°-14°.

[54] *Ibidem*, artículos 134° y 135°.

[55] Blas Escontría, *Informe leído por el C. Gobernador del Estado, Ing. Blas Escontría en la apertura del 3° periodo de sesiones del xx Congreso Constitucional la noche del 15 de Septiembre de 1904, y contestación dada por el C. Presidente del Congreso Constitucional Ing. José María Espinosa y Cuevas*, San Luis Potosí, Imprenta Militar, 1904; José María Espinosa y Cuevas, *Memoria presentada al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí por el Gobernador Constitucional Ing. José María Espinosa y Cuevas, relativa a los actos administrativos correspondientes al periodo del 1° de Septiembre de 1903 al 31 de agosto de 1905*, San Luis Potosí, Tipografía de la Escuela Industrial Militar, dirigida por Aurelio B. Cortés, 1907; El Colegio de San Luis, (COLSAN), Biblioteca Rafael Montejano y Aguiñaga (BRMA), Fondo Misceláneas (FM), José María Espinosa y Cuevas, *Informe leído por el C. Gobernador del Estado Ing. José María Espinosa y Cuevas en la apertura del tercer período de sesiones del xxi Congreso Constitucional la noche del 15 de septiembre de 1906, y contestación dada al informe anterior por el C. Presidente del Congreso Ing. Paulo Verástegui*, San Luis Potosí, Tipografía de la Escuela Industrial Militar dirigida por Aurelio B. Cortés, 1906; COLSAN, BRMA, FM, José María Espinosa y Cuevas, *Informe leído por el C. Gobernador del Estado Ing. José María Espinosa y Cuevas, en la apertura del primer período de sesiones del xxii Congreso Constitucional la noche del 15 de septiembre de 1907, y contestación dada al informe anterior por el C.*

ciado en 1910 trajo como consecuencia una modificación profunda en la forma de la organización del Estado y sus instituciones para administrar justicia, con lo que se marcó un punto y seguido en el proceso de desarrollo en torno al Supremo Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

■ Conclusiones

Desde las primeras décadas del siglo XIX en México, como parte de los primeros impulsos para lograr un "nuevo" orden en el estado nacional, los esfuerzos del gobierno general fueron orientados a la definición de un sistema de administración de justicia federal y en los estados. En ese momento, el proceso de su construcción fue determinado en gran parte por la ausencia de los mecanismos y personal suficientes diferentes a los anteriores. En este sentido, siguieron vigentes, aún después de 1821, una cantidad considerable de disposiciones y autoridades judiciales coloniales en funciones.

Sin embargo, esto también fue motivo de un impulso de un proceso de sustitución del orden jurídico anterior a la nueva situación jurídica mexicana. Este asunto tuvo uno de sus puntos más álgidos en la entidad potosina con la promulgación de su Primera Constitución Política del Estado en 1826, cuando se decretó que el gobierno local se dividiría para su ejercicio en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Este último sería ejercido por un Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Una vez reconocida como institución de gobierno, los esfuerzos fueron orientados a una mejor definición de su organización interna con el propósito de brindar

Presidente del Congreso Dr. Horacio Uzeta, San Luis Potosí, Tipografía de la Escuela Industrial Militar dirigida por Aurelio B. Cortés, 1907; José María Espinosa y Cuevas, *Informe leído por el C. Gobernador del Estado Ing. José María Espinosa y Cuevas en la apertura del 3° periodo de sesiones del XXII Congreso Constitucional la noche del 15 de septiembre de 1908 y contestación dada al informe anterior por el Presidente del Congreso Mariano Barragán*, San Luis Potosí, Tipografía de la Escuela Industrial Militar, dirigida por Aurelio B. Cortés, 1908; José María Espinosa y Cuevas, *Informe leído por el C. Gobernador del Estado, Ing. José María Espinosa y Cuevas, en la apertura del 1° Período de sesiones del XXIII Congreso Constitucional, la noche del 15 de septiembre de 1909, y contestación dada al informe por el D. Presidente del Congreso Ing. Paulo Verástegui*, San Luis Potosí, Tipografía de la Escuela Industrial Militar, dirigida por Aurelio B. Cortés, 1909; COLSAN, BRMA, FM, *Informe Leído por el C. Gobernador del Estado Ingeniero José María Espinosa y Cuevas en la apertura del tercer período de sesiones del XXIII Congreso Constitucional la noche del 15 de septiembre de 1910 y contestación dada al informe anterior por el C. Presidente del Congreso Mariano Barragán*, San Luis Potosí, Tipografía de la Escuela Industrial Militar, dirigida por Aurelio B. Cortés, 1910.

una resolución pronta y expedita de los asuntos interpuestos ante sus autoridades. Este proceso de definición perduró a lo largo del siglo XIX y principios del XX.

Fue en este lapso cuando logró una separación más clara entre las diferentes esferas de su competencia frente a otras autoridades federales, de otros estados y hacia el interior; la diferenciación de las distintas materias para la administración de justicia que culminó en la promulgación de códigos especializados en materias civil, penal, mercantil y procesal, entre otros; además del impulso de la profesionalización continua de sus funcionarios. De lo expuesto se resume que el proceso de creación y consolidación de una institución como el Supremo Tribunal de Justicia fue de larga duración y se adecuó a la realidad social dentro de la cual ejerció su autoridad.

La elaboración de este estudio es una pauta más para continuar con la investigación sobre esta institución, pues hay otros temas estrechamente relacionados con el funcionamiento de ésta, como su interacción con otros círculos de actividad, como son las elites en el poder, los cambios en la configuración de su organización territorial, la tipificación de delitos y su casuística.

■ Fuentes

Archivos

Biblioteca Nacional de México (BNM), Fondo Reservado (FR).

Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí (AHESLP), Fondo Secretaría General de Gobierno (SGG). Impresos (IMP).

El Colegio de San Luis, A. C., Biblioteca Rafael Montejano y Aguinaga (BRMA), Fondo Misceláneas (FM).

Legislación

Colección de leyes y decretos (CLD), Gobierno del Estado de San Luis Potosí, 1821-1903.

Dublán, Manuel, y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República (1821-1867)*, México, Imprenta del Comercio, 1876.

Bibliográficas

Benson, Nattie Lee, *La Diputación Provincial y el federalismo mexicano*, México, El Colegio de México / Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.

Burgoa, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, México, Porrúa, 1976.

Cañedo Gamboa, Sergio *et al.*, *Cien años de vida legislativa. El Congreso del Estado de San Luis Potosí. 1824-1924*, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis, A. C. / Congreso del Estado de San Luis Potosí, 2000.

Contreras Huerta, Jaime, "Configuración simbólica y codificación penal en San Luis Potosí, 1867-1877. Enemigos políticos o bandidos", Tesis para obtener el grado de Maestro en Historia, El Colegio de San Luis, 2002.

Cosío Villegas, Daniel, *Historia Moderna de México,* México, Hermes, 2002.

Escriche, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*, México, Miguel Ángel Porrúa / unam / Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri (edición facsimilar), 1998.

Esquivel Obregón, Toribio, *Apuntes para la historia del derecho en México,* México, Porrúa, 2 tomos, 1984.

Flores González, Rodolfo, "La función de las elecciones en San Luis Potosí, 1903-1919", Tesis para obtener el grado de Maestro en Historia, El Colegio de San Luis, 2003.

García Ávila, Sergio, y Saúl Rayas, *Evolución del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán y sus presidentes*, Morelia, Mich., Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, s.a.

Jiménez Gómez, Juan Ricardo, *El sistema judicial en Querétaro 1531-1872*, México, Gobierno del Estado de Querétaro / Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro / Universidad Autónoma de Querétaro / Miguel Ángel Porrúa, 1999.

Langue, Frederique, y Carmen Salazar-Soler, *Dictionarie des termes miniers en usage en Amérique espagnole (xvi-xix siécle)*, París, Edicions Recherche Sur Les Civilisations, 1993.

Marradi, Alberto, "Sistema Judicial", en Norberto Bobbio y Nicola Matteucci, *Diccionario de política*, México, Siglo xxi, 1986.

Monroy Castillo, María Isabel, *Sueños, tentativas y posibilidades. Extranjeros en San Luis Potosí, 1822-1845*, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis / Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, 2005.

Monroy Castillo, María Isabel, y Tomás Calvillo Unna, *Breve Historia de San Luis Potosí*, México, Fondo de Cultura Económica / El Colegio de México, 1997.

Motilla Martínez, Jesús (coord.), *El Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. 1821-2004*, San Luis Potosí, Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 2004.

Muro Rocha, Manuel, *Historia de San Luis Potosí*, San Luis Potosí, M. Esquivel y Compañía, tomos ii y iii (facsimilar), 1973.

Ortiz Ortiz, Martín (coord.), *Historia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, 1824-1920*, Villahermosa, Tab., Universidad Juárez Autónoma de Tabasco / Gobierno del Estado de Tabasco / Poder Judicial, 1994.

Ortiz Ortiz, Martín, Eusebio Castro Vertiz y José de los Santos Ávalos Colome, *Leyes y reglamentos del Poder Judicial del Estado de Tabasco, 1813-1993*, Villahermosa, Tab., Gobierno del Estado de Tabasco / Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 1993

Pedraza, José Francisco, *Justicia. Punto de equilibrio*, Gaceta del Supremo Tribunal de Justicia San Luis Potosí, Impresos Valadez, S. A. de C. V., tomos i a xvii.

Rodríguez Barragán, Nereo, *Historia de San Luis Potosí*, San Luis Potosí, México, Sociedad Potosina de Estudios Históricos, 1ª edición, 1969.

Speckman Guerra, Elisa, *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910),* México, El Colegio de México / unam, 2002.

Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808-2002*, México, Porrúa, 2002.

Vázquez, Josefina Zoraida, *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, México, El Colegio de México, 2003.

Velázquez, Primo Feliciano, *Historia de San Luis Potosí*, San Luis Potosí, Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí / Academia de Historia Potosina, tomos iii y iv, 1982.